administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 28 de enero de 2016, aprobatorio de la ordenanza de delegación de la gestión tributaria e inspección del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro más abajo se recoge:

Todo ello a efectos de general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA DE DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN ATRIBUTARIA E INSPECCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

"Artículo 1.-El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, delega en la Diputación Provincial de Ciudad Real, la gestión tributaria e inspección del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 2.-La delegación indicada en el artículo 1 comprenderá el ejercicio de las siguientes competencias y facultades:

a) La práctica, aprobación, emisión y notificación de las liquidaciones, documentos de cobro y cargos de dicho impuesto.

b) El reconocimiento o denegación de los beneficiarios fiscales y reducciones, así como la resolución de los recursos que contra los mismos se interpongan.

c) La revisión de las liquidaciones.

d) La resolución de los recursos que se planteen contra las liquidaciones.

e) La tramitación y resolución de las devoluciones de ingresos indebidos y del resto de los procedimientos especiales de revisión.

f) La información y asistencia a los obligados tributarios, en colaboración con el Ayuntamiento.

g) El control y supervisión de las obligaciones formales.

h) Las facultades, competencias y funciones inherentes al inicio, tramitación y terminación de los diversos procedimientos de gestión que deban llevarse a cabo de acuerdo con la normativa tributaria, así como la resolución de los mismos.

i) Las facultades, competencias y funciones inherentes al inicio, tramitación y terminación de los diversos procedimientos de inspección que deban llevarse a cabo de acuerdo con la normativa tributaria, así como la resolución de los mismos.

j) Las facultades, competencias y funciones inherentes al inicio, tramitación y terminación de los diversos procedimientos sancionadores que deban llevarse a cabo de acuerdo con la normativa tributaria, como consecuencia de las actuaciones de gestión e inspección delegadas, así como la resolución de las mismas. Con carácter previo a la incoación del expediente, se evacuará informe al Ayuntamiento, a fin de que éste se pronuncie sobre la posible existencia o no de infracción tributaria.

Artículo 3.-La Diputación de Ciudad Real llevará a cabo tales competencias con sujeción al ordenamiento jurídico vigente a través de los servicios, unidades o entes instrumentales que considere más

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Firmado digitalmente por "Jefe de Seccion del B.O.P." JOSÉ FÉLIX MONTOLIU SOTO el día 14-03-2016
El documento consta de un total de 40 página/s. Página 7 de 40. Código de Verificación Electrónica (CVE) qHMY6rgQPE3mgS/7YqEB

adecuados, quedando reservada a la misma la organización y normativa interna de actuación de tales órganos o entes en uso de la potestad de auto-organización que para la gestión de sus servicios le confiere la normativa local.

Artículo 4.-Los acuerdos de imposición, así como el establecimiento de los beneficiarios fiscales de carácter potestativo, serán de competencia exclusiva del Ayuntamiento, entendiendo la Diputación que los mismos se ajustan a la legalidad vigente.

Artículo 5.-Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3, la Diputación colaborará en la asistencia y asesoramiento en todas aquellas cuestiones y asuntos relativos a la materia de imposición y de beneficios fiscales potestativos.

Artículo 6.-El ejercicio de las competencias y de las facultades descritas se realizará de acuerdo con las normas y disposiciones recogidas en la Ley General Tributaria, Ley de Haciendas Locales y en las demás normas que complementen o desarrollen dichas leyes.

Artículo 7.-Las dudas y discrepancias que pudieran surgir entre el Ayuntamiento y la Diputación como consecuencia de la aplicación de la presente ordenanza de delegación, ser resolverán de mutuo acuerdo.

Artículo 8.-Se faculta al/a la Sr./a Alcalde/sa para suscribir con la Diputación todos aquellos pactos y convenios necesarios para el desarrollo y aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 9.-La presente delegación entrará en vigor el día 1 de enero de 2017 y tendrá una duración de ocho años, prorrogables por períodos iguales si ninguna de las partes lo denuncia con doce meses de antelación a su finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Los actos emitidos por los órganos municipales con antelación a la entrada en vigor de la presente ordenanza, serán revisados por los mismos".

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Argamasilla de Alba, a 11 de marzo de 2016.-EL Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 985

Firmado digitalmente por "Jefe de Seccion del B.O.P." JOSÉ FÉLIX MONTOLIU SOTO el día 14-03-2016
El documento consta de un total de 40 página/s. Página 8 de 40. Código de Verificación Electrónica (CVE) qHMY6rgQPE3mgS/7YqEB

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.